

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00590**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en ella inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 192), Y sin costas en segunda instancia (Fl.259)

Ahora, visto el memorial obrante a folio 333 del expediente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES (folio 333-334). Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la ejecutada, en los términos y para los fines contenidos en la respectiva sustitución, obrante a folio 333 del expediente.

Por último, frente a la solicitud de compensar el proceso, la misma se resolverá en el auto que liquida y aprueba las costas.

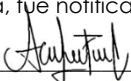
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..30 de septiembre de 2021. Por Estado
No.107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00099**, informando que no se ha dado cumplimiento al auto anterior por parte de las entidades bancarias BBVA, Banco de Occidente y Sudameris. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las entidades bancarias BBVA, Banco de Occidente y Sudameris, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a las entidades convocadas para que en un término no mayor a **quince (15 días)** allegue lo pertinente conforme a lo solicitado por este juzgado, so pena de aplicar sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

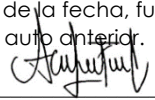
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

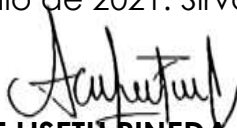
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00612** informando que se recibió escrito de contestación por parte de la vinculada en audiencia de fecha 24 de junio de 2021. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada AFP PROTECCIÓN se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se recibió memorial por parte de COLPENSIONES, con sustitución de poder, sin embargo, en audiencia de fecha 24 de junio de 2021, se le reconoció personería a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA**, identificada con C.C 1.073.245.886 y T.P 313.452 del C.S de la J., como apoderada de la demandada, tal como consta en el Registro de escritura Pública otorgado por PROTECCIÓN a favor de la apoderada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la AFP PROTECCIÓN.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del **MARTES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

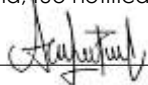
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado No.
107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00090** informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la UGPP, en cuanto a la demandada PAR ISS, no se recibió subsanación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada UGPP, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la demandada PAR ISS, se tiene que no se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en liquidación-PAR-ISS, administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -Fiduagraría S.A**, teniendo como indicio grave la falta de subsanación, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021)**. Se advierte a las partes que, una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

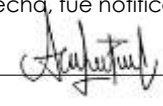
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

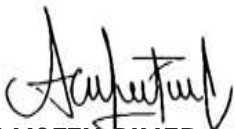


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00487**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LIZARDO ARDILA ARIZA** contra **BETTER LINE PRODUCCIONES S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

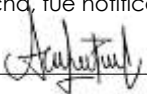
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

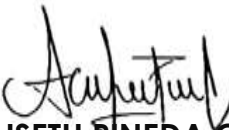

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00004** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De otra parte, el despacho advierte solicitud de medida cautelar por parte del accionante, sin embargo, **no se concederá** la misma en esta etapa procesal al no cumplir con los presupuestos consignados en el artículo 85ª del C.P.T.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANGEL LEONARDO MORENO** en contra de **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL**

NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S, MEDIMAS EPS S.A.S, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESMED S.A por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

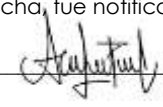
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00010**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE** identificado con C.C 1.072.655.824 y portador de la T.P. 269.012 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO** en contra de **SERVIENTREGA .SA y ALIANZA TEMPORALES S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

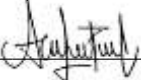
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

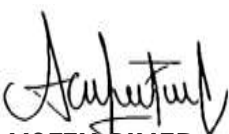
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00016**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE ADRIANO MONZON SOLORZANO** identificado con C.C 79.405.723 y portador de la T.P. 111.267 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **TASMIR DE JESUS GONZALEZ PETRO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

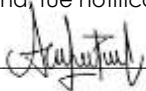
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00034**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EMMA DÍAZ VALERO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

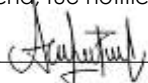
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

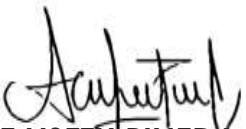
Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00040**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN** identificado con C.C 80.727.729 y portador de la T.P. 177.173 del C.S de la J, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MAGALLY CEBALLOS CRUZ** en contra de **INDUSTRIAS SPRING S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

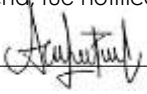
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00180**, informando que la parte actora remitió notificación de que trata el Art. 8 del Decreto 806. sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente pronunciarse respecto de la contestación de la demanda, sin embargo, se evidencia que la parte demandante remitió notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 a la demandada Señora ELIZABETH CUESTA CASTAÑO, sin que la misma compareciera a presentar contestación de la demanda dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Señora ELIZABETH CUESTA CASTAÑO, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem de la demandada al **Dr. MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 14.253.258 y T.P.168.169, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico uribesanchezabogados@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Finalmente, y por secretaría, remítase correo electrónico a título informativo a la demandada, al correo electrónico: eliza_904rm@hotmail.com, informándole la existencia del presente proceso.

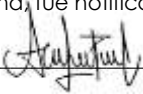
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

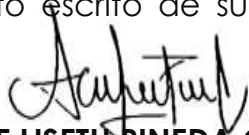


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00192**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

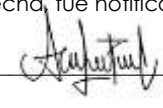
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JUAN DE LA CRUZ CACERES** en contra de **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S Y PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00414** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ** identificado con C.C. 19.420.613 y T.P 122.252 y a la **Dra. DIANA MARCELA CRUZ** quien se identifica con C.C. 1.073.231.105 y T.P. 280.825 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VIRGELINA GUTIERREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

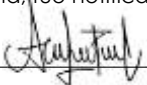
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph